



**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de acceso a la información, presentada por **xxxxxxxxxxxxxx**, admitida en esta Unidad el día veinticinco de abril del año en curso, identificada con el número MH-2017-0121, mediante la cual solicita lo siguiente: aguinaldo del grado de Teniente de primer año de 1989, cuyo salario era de 1,850 colones; aguinaldo del grado de Teniente de segundo año de 1990, cuyo salario era de 2,350 colones; aguinaldo del grado de Teniente de tercer año, de 1991, cuyo salario era de 2,450 colones; aguinaldo del grado de Teniente de cuarto año de 1992, cuyo Salario era de 2,550 colones. Dichos datos corresponden al señor **xxxxxxxxxxxxxxxxxx**.

**CONSIDERANDO:**

**I)** De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

**II)** El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2017-0121 por medio electrónico el día veintiséis de abril del presente año, a la Dirección General de Administración de esta Cartera de Estado y que pudiese tener en su poder la información solicitada.

Al respecto, el Archivo Central de Secretaría de Estado, dependencia de la Dirección General de Administración, remitió por medio de correo electrónico en fecha veintiocho del presente mes y año, en el cual aclara:

“... En relación a la solicitud por este medio le informo que en nuestro archivo no se dispone de planillas de pagos del Ministerio de la Defensa Nacional, sino únicamente información de indemnizaciones a los desmovilizados de la Fuerza Armada, y en el sub fondo Departamento Contable se cuenta únicamente a partir del mes de noviembre de 1992 las transferencias OGE pero no los devengamientos, que en todo caso son competencia del Ministerio de Defensa, Por lo que lamentablemente no es posible atender la solicitud...”

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **ACLÁRECE** al peticionante que de conformidad a lo manifestado por el personal del Archivo Central de la Secretaría de Estado de la Dirección General de Administración, no se dispone de la información requerida; y II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionante como medio para recibir notificaciones.

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**  
**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Versión pública de conformidad  
al artículo 30 de la LAIP por  
contener datos de terceros.